

No. **0045-14**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras facultades la siguiente: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”;

QUE mediante informe de 28 de enero de 2013, la doctora Doriza Rivadeneira, Supervisora de Educación, comunica al doctor Guillermo Guillén, Director Distrital de Educación de Morona Santiago, sobre las presuntas irregularidades cometidas por el licenciado Jorge Humberto Ganan Paucar, Rector del Colegio de Bachillerato “SINAÍ” de la parroquia Sinaí, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, en el ejercicio de sus funciones; con oficio No. 0045-JDRC-MC-2013 de 29 de enero de 2013, el señor Director Distrital de Educación de Morona Santiago, corre traslado del informe suscrito por la doctora Doriza Rivadeneira a la Unidad Administrativa del Talento Humano del Distrito Morona 14D01 asignado los distritos 14D03, 14D04, 14D06, a fin de que efectúe el análisis de los hechos que se imputan; con oficio No. 0165-UATH-2013 de 26 de febrero de 2013, el licenciado Efraín Gómez, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Morona Santiago, remite el informe solicitado, en el que se concluye que: “*Analizados los documentos y normativas legales vigentes, existen indicios para iniciar una investigación en contra del Lic. Jorge Ganan Paucar, Rector del Colegio Sinaí, Parroquia Sinaí, Cantón Morona.*”; finalmente, la Unidad de Administración de Talento Humano, efectúa las siguientes recomendaciones: “*Disponer una investigación sobre la administración y el maltrato a los estudiantes. Recabar información sobre el cobro de los 25 dólares a los estudiantes señalados anteriormente. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el tiempo establecido y previo análisis del presente determinará el proceso a seguir.*”; mediante providencia de 06 de marzo de 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, dispone a la Unidad Administrativa del Talento Humano del Distrito Morona 14D01 asignado los distritos 14D03, 14D04, 14D06, el inicio de sumario administrativo en contra del señor **JORGE HUMBERTO GANAN PAUCAR**, por presumir haber infringido disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y Reglamentos inherentes a la educación;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Morona Santiago, avocó conocimiento del oficio No. 04-DUATH-DDMS-2013 de 28 de mayo de 2013, mediante el cual el licenciado Néstor Patricio Jaramillo Rivadeneira, Delegado de la Unidad de Talento Humano de Morona Santiago, remite el Informe Final del Sumario Administrativo instruido al licenciado **JORGE HUMBERTO GANAN**

PAUCAR, cuyas conclusiones señalan: *"De las versiones de los estudiantes que acudieron a dar sus declaraciones se puede evidenciar que los estudiantes nunca pagaron los 25 dólares por la ruptura de la guitarra de propiedad del Lic. Jorge Ganan Rector del Colegio Sinaí. En lo que se refiere a la administración del Lic. Jorge Ganan Rector del Colegio Sinaí, de las declaraciones vertidas de los docentes y administrativos del colegio se evidencia que no hay comunicación, buenas relaciones con el señor Rector, los mismos que manifiestan en forma unánime (sic); también manifiestan que es prepotente. La estudiante María Julia Orellana Bravo en la repregunta realizada por el Delegado de Talento Humano literal g) manifiesta en el último párrafo que no hay comunicación entre el rector, personal docente y administrativo, incumpliendo el artículo 44 de la LOEI numeral 15), dentro de sus atribuciones (sic). En lo que se refiere a las actividades realizadas el 17 y 18 de enero del 2013, se debe considerar que el día 17 de enero del 2013 a partir de las 20H00 se realizó el programa en el colegio de Sinaí, la Elección, Coronación y Exaltación de la señorita Colegio 2013; en el cual participaron padres de familia, personal docente y administrativo; retirándose el personal docente y administrativo al término de la actividad de Coronación y exaltación del señorita colegio 2013 (sic) y continuando los padres de familia y demás presentes con la realización de un baile como lo manifiesta el señor José Néstor Arévalo presidente del Comité Central de Padres de Familia en la repreguntas (sic) del literal a), b), c), d) realizadas por el Delegado de Talento Humano; de igual manera las declaraciones del Sr. Fredy Antonio Fela Quinde tesorero del Comité Central de Padres de Familia en la repregunta del literal a), f) realizadas por el delegado de Talento Humano; los mismos que testifican que si se realizó el baile en las instalaciones del colegio de Sinaí incumpliendo las Leyes, Reglamentos y Disposiciones de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe, Haciendo (sic) notar que en la declaración del Lic. Jorge Ganan Rector del Colegio Sinaí, en la pregunta del literal u) elaborado por el delegado de Talento Humano en una parte de sus declaraciones manifiesta que como autoridad no pude hacerme de oídos sordos y dar la espalda a los padres de familia pienso que con la actividad que realizaron los padres de familia no hicieron ningún daño existiendo contradicción con lo que prohíbe las Leyes, Reglamentos y disposiciones de la LOEI. Debiendo diferenciar de la programación realizada el día 18 de enero del 2013 a las 20h00 se realizó la participación del Colegio de Bachillerato de Sinaí con presentaciones artísticas (sic) y a las 22h00 el baile de integración organizado por el comité de padres de familia en el coliseo central de la parroquia de Sinaí. En lo que refiere al abandono del rector del colegio Lic. Jorge Ganan sin permiso ni autorización de las autoridades competentes (sic) debemos resaltar las declaraciones del señor Juan Riera Conserje del colegio Sinaí (sic) el mismo que manifiesta en su declaración en la pregunta del literal l) realizada por el delegado de Talento Humano, [...] que si llegó un carro de color Blanco doble cabina que llegó con propaganda de Pachakutik y él se fue. En cuanto a la salida del día 13 de abril de 2013, el rector en la declaración de la pregunta del literal s) realizada por el delegado de Talento Humano manifiesta que el 13 de abril de 2013 es un día no laborable y estoy en libertad de utilizar mis días libres en lo que yo creyere conveniente, asistí a la ciudad de Riobamba y así algunos jóvenes estudiantes me acompañaron con el permiso de los padres de familia para que visiten la ciudad, contradiciéndose con la declaración de la estudiante María Julia Orellana Bravo en la repregunta del literal d) que hace el delegado de Talento Humano, que manifiesta [...] si nos fuimos por que (sic) nos encontramos en el Campo de Acción de Animación a la Lectura, tenemos que trabajar con los niños de la calle y nada más hicimos (sic); por ser una actividad académica, las autoridades superiores tienen la*

obligación conocer (sic) y de igual manera el señor rector deber tener una autorización [...] para trasladarse a una provincia que se encuentra a más de 60 km de su colegio; revisando los justificativos de esa actividad no se encuentra en los documentos de soportes entregados a esta delegación, incumpliendo las Leyes, Reglamentos y más disposiciones de la Educación Intercultural Bilingüe y el Acuerdo Ministerial 0053-13"; de las conclusiones obtenidas el señor Delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Distrito de Morona, en su informe recomienda lo siguiente: "[...] 4) A la Junta de Resolución de Conflictos: a criterio personal una vez realizada la investigación mediante Sumario Administrativo, se encuentra negligencia en el cumplimiento de sus funciones incumpliendo el artículo 132 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por parte del señor Rector del Colegio Sinaí, por las siguientes razones: **1.** El Lic. Jorge Ganan, si abandono (sic) el día 10 de enero, como lo manifiesta el conserje del colegio señor Juan Riera en su declaración de la pregunta del literal l) formulada por el delegado de Talento Humano. **2.** El traslado de los estudiantes a la ciudad de Riobamba el 13 de abril del 2013, no es que le acompañaron únicamente los estudiantes con autorización de los padres de familia como lo manifiesta el señor Rector en su declaración de la pregunta de literal s) formulado por el delegado de Talento Humano, sino que fue una actividad académica como lo manifiesta la estudiante María Julia Orellana Bravo, en la repregunta del literal d) que hace el delegado de Talento Humano y revisando los documentos de descargo presentados por el abogado patrocinador del sumariado no se encuentra ninguna autorización de las autoridades de la Dirección Distrital para movilizarse a otra provincia que se encuentra a más de 60 km de distancia del lugar desde el colegio a la ciudad de Riobamba, en el cual nada tiene que ver el acuerdo ministerial 0053-13, porque hace referencia a las giras de observación y excursiones dentro del territorio nacional; las actividades del campo de acción son actividades académicas que se desarrollan previa planificación presentada en el departamento de Educación para la Democracia de la Dirección Distrital. **3.** Se debe diferenciar que la actividad realizada el 17 de enero de 2013 fue la elección, coronación exaltación de la señorita colegio 2013 que a continuación si (sic) se realizó el baile en las instalaciones del Colegio Sinaí, como lo testifica en sus declaraciones el señor José Néstor Arévalo, presidente del Comité Central de Padres de Familia en la repreguntas (sic) de los literales a), b), c), d) formulada por el delegado de Talento Humano y de igual manera en las declaraciones del señor Fredy Antonio Fela Quinde, tesorero del Comité Central de Padres de Familia en la repregunta del literal a) y f) realizado por el delegado de Talento Humano; incumpliendo de esta manera (sic) las leyes, Reglamentos y Disposiciones de la Educación Intercultural Bilingüe en el Art. 44 del Reglamento a la LOEI numeral 1) y 5). En cambio el día 18 de enero del 2013 es verdad que los padres de familia organizaron un programa de confraternidad por la clausura de las fiestas de la institución educativa en el coliseo de la parroquia de Sinaí, evidenciado que son dos actividades distintas que se realizaron por las fiestas del Colegio de Bachillerato Sinaí."; una vez analizadas y valoradas las piezas procesales, los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Morona Santiago, resuelven: "**Art. 1.- LA SUSPENSIÓN** del Licdo. (sic) Jorge Humberto Ganan Paucar, Docente del Colegio de Bachillerato "Sinaí", de la parroquia Sinaí, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, por sesenta (60) días laborables sin sueldo por haber contravenido el literal b), d) y f) del Art. 11 de las Obligaciones de los Docentes: "Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo"; "Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus

(P)
3

estudiantes”; y “Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa”; y literal f) y h) del art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en vigencia; de las prohibiciones a los Docentes: “Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y “Permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la integridad de niñas, niños y adolescentes”; sanción ejecutada mediante la Resolución No. 0017-JDRC-MS-2013 de 03 de julio de 2013;

QUE el señor **JORGE HUMBERTO GANAN PAUCAR**, no conforme con la decisión adoptada en la Resolución No. 0017-JDRC-MS-2013 de 03 de julio de 2013, mediante escrito presentado el 08 de julio de 2013, interpone recurso de reposición al amparo del artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, alega nulidad procesal en razón de la incompetencia de quien sustanció el sumario administrativo; también por la falta de pronunciamiento sobre la procedencia del sumario administrativo por parte del Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Morona Santiago; además sostiene que el proceso sumarial se inició por acusaciones que no fueron probadas; y que en la Resolución de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, se evidencia la falta de análisis de las pruebas aportadas por el compareciente; ante lo cual la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión de 16 de julio de 2013, resuelve: **“PRIMERA.- Negar el recurso de reposición por improcedente; y por inconstitucional e ilegal no procede la suspensión solicitada; SEGUNDA.- Ratificar la resolución recurrida en contra del señor Jorge Humberto Ganan Paucar, Docente con funciones de Rector del Colegio de Bachillerato “Sinai”, cantón Morona, provincia de Morona Santiago. [...]”**;

QUE mediante escrito presentado el 22 de julio de 2013, el señor **JORGE HUMBERTO GANAN PAUCAR**, dentro del término legal interpone recurso de apelación, al amparo de lo que dispone el artículo 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; alega nuevamente nulidad procesal y violación del debido proceso; además solicita el análisis detenido de las pruebas actuadas; el referido recurso es conocido y resuelto por la Coordinación Zonal 6, en virtud de la delegación conferida por el señor Ministro de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 08 de julio de 2013; por lo tanto la señora Coordinadora Zonal 6, María Eugenia Verdugo Guamán, a través del Acuerdo Ministerial No. 0021 de 17 de septiembre de 2013, resuelve: **“INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto y CONFIRMAR en todas sus partes la sanción de 60 días de suspensión sin sueldo, constante en la Resolución N° 0017-JDRC-MS-2013 de 03 de julio de 2013 al Sr. Jorge Humberto Ganan Paucar docente con funciones de Rector del Colegio SINAI de la parroquia Sinai, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en por haber (sic) contravenido el literal b), d) y f) del Art. 11 de las Obligaciones de los Docentes”; y literal f) y h) del art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”**;

QUE mediante escrito presentado ante el Ministerio de Educación, el 13 de noviembre de 2013 el señor, el señor **JORGE HUMBERTO GANAN PAUCAR**, interpone recurso extraordinario de revisión al señor Ministro de Educación, con fundamento en el artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en contra de la Resolución administrativa No. 0017-JDRC-MS-

2013 de 03 de julio de 2013 y en contra el Acuerdo Ministerial No. 0021 de 17 de septiembre del 2013;

QUE mediante el memorando No. MINEDUC-DNP-2013-01041-M de 11 de diciembre de 2013, se solicita a la señora Coordinadora Zonal 6, que remita el expediente sumarial incoado en contra del señor Jorge Humberto Ganan Paucar, docente del Colegio de Bachillerato "SINAÍ" de la parroquia Sinaí, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, a fin de atender el recurso extraordinario de revisión propuesto;

QUE mediante oficio No. 0001721-CGAJ-2013 de 16 de diciembre de 2013, dirigido al licenciado Jorge Humberto Ganan Paucar, al amparo de lo que disponen los artículos 115 numeral 5 literal a), 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se solicitó que en el término establecido en las citadas disposiciones, determine de manera clara y precisa el acto administrativo que impugna, documento que fuera notificado el 17 de diciembre de 2013, en la casilla judicial No. 5156 del Palacio de Justicia de Quito;

QUE el licenciado Jorge Humberto Ganan Paucar, docente del Colegio de Bachillerato "SINAÍ" de la parroquia Sinaí, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, mediante escrito ingresado en el Ministerio de Educación, el 09 de enero de 2014, signado con el número 00539-E; en cumplimiento de lo dispuesto en el oficio No. 0001721-CGAJ-2013 de 16 de diciembre de 2013, aclara y completa su recurso extraordinario de revisión;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente del señor Ministro el conocer el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; **2.-** Que a foja 7 del expediente consta el oficio No. 0045-JDRC-MS-2013 de fecha 29 de enero de 2013, suscrito por el doctor Guillermo Guillén Ramos, Director encargado de los Distritos 14D01- Morona, 14D03 - Sucúa - Logroño, 14D04 - Gualaquiza - San Juan Bosco, 14D06 - Limón Indanza - Santiago - Tiwintza, mediante el cual avoca conocimiento del trámite número 706, de fecha 28 de enero de 2013, el mismo que corresponde al informe suscrito por la doctora Doriza Rivadeneira, Supervisora de Educación, relacionado con las presuntas irregularidades cometidas por el licenciado Jorge Humberto Ganan Paucar, Rector del Colegio de Bachillerato "SINAÍ" de la parroquia Sinaí, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, en el cumplimiento de sus funciones y corre traslado al Jefe de Administración de Talento Humano encargado del Distrito Morona 14D01 - Asignado los Distritos 14D03, 14D04, 14D06, a fin de que cumpla con el numeral 2 del artículo 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; **3.-** A fojas 8 y 9 del expediente consta el Informe No. 39 de 26 de febrero de 2013, suscrito por el licenciado Efraín Gómez, Jefe encargado de la Unidad de Administración de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Morona Santiago, referente al informe presentado por la Dra. Doriza Rivadeneira, en contra del Lic. Jorge Humberto Ganan Paucar; **4.-** A fojas 11 del expediente consta la providencia-016-JRC-MS-2013, suscrita por el doctor Guillermo Guillén Ramos, Director encargado de los Distritos 14D01- Morona, 14D03 - Sucúa - Logroño, 14D04 - Gualaquiza - San Juan Bosco, 14D06 - Limón Indanza - Santiago - Tiwintza, mediante la cual la Junta

Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión de 06 de marzo de 2013, resolvió: **1.-** Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano el inicio de sumario administrativo de acuerdo a lo que disponen los Arts. 347, 348, 349, 350, Y 351 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (sic), en contra del Sr. Jorge Ganan Paucar, del colegio de Bachillerato Sinaí, Parroquia Sinaí, Cantón Morona por presumir haber infringido disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y Reglamentos inherentes a educación.; **5.-** A fojas 12 del expediente consta el oficio No. UATH-2013-0244-OF de 28 de marzo de 2013, suscrito por el licenciado Efraín Gómez, Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación, por medio del cual delega al licenciado Jorge León Uzho, Jefe de Bachillerato y Educación Técnica (E), la instauración del sumario administrativo al licenciado Jorge Humberto Ganan Paucar; **6.-** A fojas 13 del expediente consta el oficio No. 034 DBPET-MS de 28 de marzo de 2013, mediante el cual el licenciado Jorge León Uzho, Jefe de Bachillerato y Educación Técnica encargado, en razón de las múltiples funciones que desempeña como responsable de bachillerato, educación técnica, bachillerato internacional, bachillerato técnico productivo en la provincia de Morona Santiago, y sugiere que se delegue a un integrante de la Unidad de Talento Humano, ya que está dentro de sus competencias; **7.-** A fojas 15 del expediente consta el oficio No. UATH-2013-0278-OF de 08 de abril de 2013, por medio del cual el licenciado Efraín Gómez, Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación, remite al licenciado Patricio Jaramillo, Supervisor Provincial de Educación, el expediente para la instauración del sumario administrativo al licenciado Jorge Ganan Paucar, documento que no se encuentra firmado por el referido licenciado Gómez; **8.-** A fojas 16 del expediente el licenciado Patricio Jaramillo, mediante el oficio No. 023 DASRE -2013 de 15 de abril de 2013, dirigido al doctor Guillermo Guillén, Presidente de la Comisión de Resolución de Conflictos (sic), en cuya parte principal señala: "Visito el Oficio N° 00278-UATH-20132 (sic) del 8 de abril del año en curso, sin firma de responsabilidad, únicamente con el nombre del Lic. Efraín Gómez, el mismo que solicita instaurar un Sumario Administrativo al Lic. Jorge Ganan Paucar, Rector del Colegio de Bachillerato "Sinaí", de la parroquia Sinaí, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, adjuntando el proceso de TRECE 13 fojas útiles. Debo informar que se encuentra dos foliados (sic) en cada hoja, como también falta el proceso de investigación previa al inicio del sumario administrativo, para dar el derecho a la defensa del acusado, en el expediente del oficio No. 00278-UATH-2013 del 8 de abril del 2013, por los antecedentes expuestos me permito presentar la devolución y excusa a instaurar el Sumario Administrativo en contra del Lic. Jorge Ganan Paucar [...]"; **9.-** a fojas 17 del expediente consta el oficio No. UATH-2013-0323-OF de 25 de abril de 2013, mediante el cual el licenciado Efraín Gómez, Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación, ratifica la delegación conferida al licenciado Patricio Jaramillo, para la instauración del Sumario Administrativo al licenciado Jorge Ganan Paucar; además señala que: "Por resolución de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, se dispone la Instauración directa del Sumario Administrativo de conformidad a los Artículos 347, 348, 349, 350 y 351 del Reglamento a la LOEI. Por tal razón se debe cumplir con lo dispuesto sin necesidad de la investigación, ya que en la aplicación del proceso se establece un término para la defensa y presentación de los documentos de descargo del compañero o compañera denunciado"; pero sin precisar cuáles son las disposiciones presuntamente infringidas y la ley que contempla la falta imputada, haciendo una interpretación general de varias normas sin las especificaciones de las normas pertinentes infringidas; **10.-** A foja 18 del

expediente consta el oficio No. 001-UTH-DDEMS de 29 de abril de 2013, suscrito por el licenciado Néstor Patricio Jaramillo, Delegado de la Unidad Administrativa del Talento Humano, mediante el cual nombra al licenciado Walter García G., docente del Colegio de Bachillerato "Prócer José Cuero y Caicedo" como Secretario Ad-hoc, a fin de que participe en el Sumario Administrativo instaurado en contra del Lic. Jorge Humberto Ganan Paucar; **11.-** A foja 19 del expediente consta el Acta de Posesión del Secretario Ad-hoc, realizada el 29 de abril de 2013, a las 09h30, ante el licenciado Néstor Patricio Jaramillo, Delegado por parte del licenciado Efraín Gómez, Jefe de la Unidad de Talento Humano (E), suscrita por los licenciados Patricio Jaramillo y Walter García; **12.-** A fojas 20 y 21 del expediente consta el Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo de fecha 29 de abril de 2013, a las 12 horas, el mismo que ha sido levantado sin considerar la secuencia dispuesta en el artículo 347 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación: *"Providencia inicial. En conocimiento del informe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos debe expedir la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo. A partir de la recepción de la providencia de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en la que dispone que se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano, o su delegado, debe levantar el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de tres (3) días, el cual debe contener: 1. La enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; 2. La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el sumario; 3. El señalamiento de tres (3) días para que el docente dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario; 4. El señalamiento de la obligación que tiene el docente de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa; y, 5. La designación de Secretario ad hoc, quien debe posesionarse en un término máximo de dos (2) días a partir de la fecha de su designación"*; por el contrario se dispone la práctica de las siguientes diligencias: **PRIMERA.-** *Desígnese como Secretario Ad hoc al Lcdo. Walter García, quien deberá posesionarse a su cargo dentro del término legal. SEGUNDA,* *notifíquese al Lic. Jorge Ganan Paucar, a través de el (sic) Secretario Ad hoc, al término de un día contados a partir de la posesión del cargo, con la presente Acta Inicial y los documentos del expediente. A la boleta, se le adjuntará el expediente y la documentación que obrare del proceso. TERCERA.-* *El Sr. Lcdo. Jorge Ganan Paucar, dentro del término improrrogable de tres días contados a partir de la notificación en persona en el lugar de trabajo o a partir de la última boleta dejada en su domicilio, conteste sobre los hechos que se le atribuye. CUARTA.-* *El Sr. Jorge Ganan Paucar, tiene la obligación de comparecer al Sumario con su Abogado Defensor y señalar casillero Judicial para futuras notificaciones, a fin de garantizar el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa. QUINTA.-* *El presunto infractor, comparecerá a la audiencia oral para la sustentación de las pruebas de cargo y de descargo de los que creyere asistida, el derecho de asistir con la intervención de un abogado defensor, para lo cual se le notificará dentro del término de Ley. SEXTA.-* *Previa notificación, recéptese las declaraciones de todas las personas que tuvieren conocimiento del hecho que se investiga. SÉPTIMO.-* *Incorpórese todos los documentos de los cuales se desprenden las presunciones de responsabilidad, los mismos que constituyen en documentos habilitantes del presente sumario. OCTAVO.-* *Practíquense cuanta diligencia sea necesaria para el total esclarecimiento de los hechos que se investigan [..]"; de lo que se infiere que el procedimiento seguido en contra del señor Jorge Humberto Ganan Paucar, vulneró el debido proceso*

establecido en el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República y 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que disponen: ***“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”; “El proceso disciplinario deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas, el debido proceso. En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se admitirá la indefensión legal de la persona natural o jurídica investigada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta[...];*** consiguientemente, se vulneró también la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República y en franco desacato al artículo 226 de la Constitución de la República, respecto de la limitación de atribuciones, es decir, como se dejó enunciado el sumario instaurado no siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, vulnerando con ello las normas prenombradas; **13.-** A fojas 24 del expediente consta el oficio No. 002-UTH-DDEMS de 29 de abril de 2013, por medio del cual el licenciado Walter García, Secretario Ad - hoc, notifica el mismo 29 de abril de 2013, al licenciado Jorge Ganan Paucar, el inicio del sumario administrativo incoado en su contra, cuya razón de notificación consta en el referido oficio; **14.-** A fojas 28 del expediente consta la providencia de fecha 06 de mayo de 2013, a las 10h30, mediante la cual se apertura el término de prueba, por cinco días laborales, a fin de que el sumariado solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes, providencia que fuera notificada el 06 de mayo de 2013, en la casilla judicial No. 39 de la Corte Provincial de Morona Santiago, tal como se desprende de la razón sentada en la misma; **15.-** A fojas 64 y 65 del expediente consta la declaración del señor Wilson René Montenegro Noguera, docente del ya mencionado a quien se le formulan preguntas relacionadas con los hechos que se le imputan al licenciado Jorge Ganan Paucar, en el referido documento consta el pie de firma con el nombre del doctor Ulbio Cárdenas, Abogado Patrocinador del sumariado; sin embargo, no se encuentra suscrito por el referido profesional del derecho; igual suerte corren las declaraciones rendidas por las señoras: licenciada Leonor Zabala Aguayo, ingeniera María Carmen Lozano Gualpa, licenciadas Sarita Marilu Tituaña Romero; y, Patricia Marlene Cárdenas Flores, docentes, Secretaria y Colectora, respectivamente, del Colegio de Bachillerato “SINAÍ”; constantes a fojas 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73; situación similar se repite con las declaraciones de los señores: Carmen Rosa Fela Loja, Madre de Familia del estudiante Ángel Carlos Piedra Fela, alumno del Noveno Año de Educación General Básica (foja 83); Marco Armando Taish Uwijint (foja 84); Carlos Rider Juanga Tsenkush (foja 85); María Julia Orellana Bravo (foja 100 y 101); Jhessica Ana Juank Tankamash (fojas 102 y 103); estudiantes del Colegio de Bachillerato “Sinaí”; Juan Alberto Riera Crespo, conserje del Colegio de Bachillerato “SINAÍ” (foja 107 y 108); Naank Margarita Uwijint Uwijint; y, Carlos Juanga López, Padres de Familia del Colegio de Bachillerato “SINAÍ” (fojas 109 y 110); testimonios que carecen de eficacia probatoria; **16.-** A fojas 170 del expediente consta la providencia de fecha 14 de mayo de 2013, notificada el día 16 del mismo mes y año, por medio de la cual se da a conocer al sumariado que una vez cumplidas las diligencias solicitadas por las partes de conformidad con el artículo 349 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se declara concluida la etapa probatoria dentro del Sumario Administrativo; **17.-** A fojas 169 del

expediente consta la providencia de fecha 14 de mayo de 2013, notificada el día 16 del mismo mes y año, mediante la cual se convoca a las partes a la audiencia oral a realizarse el día jueves 16 de mayo de 2013, a partir de las 14h00; en la misma el sumariado a través de su abogado patrocinador, sustenta las pruebas de descargo y solicita que: *"en estricto derecho se declare la nulidad de este proceso[...]; pero hemos demostrado en derecho y con documentos que el rector no ha violado ninguna normativa legal y ninguna Ley [...]"*; **18.-** A fojas 181, 182, 183 y 184 del expediente consta el informe final que presenta el Delegado de la Unidad de Talento Humano del Sumario Administrativo, en base del cual la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Morona Santiago, resuelve: **"Art. 1.- LA SUSPENSIÓN del Licdo.** (sic) *Jorge Humberto Ganan Paucar, Docente del Colegio de Bachillerato "Sinaí", de la parroquia Sinaí, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, por sesenta (60) días laborables sin sueldo por haber contravenido el literal b), d) y f) del Art. 11 de las Obligaciones de los Docentes: "Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo"; "Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes"; y "Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa"; y literal f) y h) del art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en vigencia; de las prohibiciones a los Docentes: "Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones"; y "Permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la integridad de niñas, niños y adolescentes"; sanción ejecutada mediante resolución No. 0017-JDRC-MS-2013 de 03 de julio de 2013; es necesario precisar que las infracciones constantes en la resolución mencionada han sido enunciadas de manera amplia, por lo que se advierte que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, ha inobservado su obligación de motivar y fundamentar de manera clara y precisa las razones por las que se le aplica la sanción respectiva; **19.-** El artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"Los actos administrativos que expiden los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado";* y el artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas siguientes: a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas";* en consecuencia, el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 0021 de 17 de septiembre de 2013, es revocable en sede administrativa; en razón de que el sumario administrativo fue sustanciado con inobservancia del debido proceso, seguridad jurídica, limitación de atribuciones como se dejó enunciado anteriormente y fuera del término establecido en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público, como se desprende de las fechas comprendidas entre el 28 de enero de 2013 y el 03 de julio de 2013, es decir, luego de 110 días entre el conocimiento de la denuncia y la emisión de la resolución que le impone la sanción de suspensión de sesenta días sin remuneración; **20.-** El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido*

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.-

ADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el licenciado **JORGE HUMBERTO GANAN PAUCAR**, docente del Colegio de Bachillerato "SINAI" de la parroquia del mismo nombre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago; y **REVOCAR** el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 0021 de 17 de septiembre de 2013, que confirma la sanción de suspensión de sesenta días sin remuneración contenida en la Resolución No. 0017-JDRC-MS-2013 de 03 de julio de 2013.

ARTÍCULO DOS.-

EXHOTAR a los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la observancia irrestricta de las normas constitucionales relacionadas con el debido proceso y la seguridad jurídica, así como la normativa referentes a la sustanciación de los sumarios administrativos a docentes y directivos, el desacato a la presente disposición será de exclusiva responsabilidad de los integrantes de este organismo distrital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 MAR. 2014**




Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias:

- Coordinadora de Educación Zona 6
- Director Distrital de Educación 14D01 Morona
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos
- Jefe de la Unidad Financiera de la Dirección Distrital de Educación 14D01 Morona
- Lcdo. Jorge Humberto Ganan Paucar. Casilla Judicial 5156 del Palacio de Justicia de Quito
- Dr. Nelson Cabezas. Casilla Judicial 5156 del Palacio de Justicia de Quito

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera. 

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Catalina Mosquera Jaramillo. 